

Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana

PALMA.—ABRIL DE 1897

SUMARIO

- I. Estudios sobre la historia de Mallorca antes del siglo XIII, por D. Antonio M.^o Alcover, Pbro.
 - II. Noticias sobre algunos partidarios de Jaime II (1285). Documentos, por D. Miguel Bonet.
 - III. Guerra de sucesión. Secuestro de bienes en Mallorca (1706), por D. Enrique Fajarnés.
 - IV. Concesiones de Jaime III á su hermano bastardo Sancho de Mallorca, por D. E. Aguiló.
 - V. Gramática histórica de la lengua catalana. Sintaxis del artículo, por D. Tomás Forteza.
 - VI. Montesión—Universidad literaria (1769), por D. Eusebio Pascual.
 - VII. Cartas de los Jurados de Mallorca á las autoridades de Argel (siglo XV), por D. P. A. Sancho.
 - VIII. Capsous-Curiosidades, por D. José Mir.
 - IX. Oratorio de Nuestra Señora del Refugio en el Castillo de Alaró (1622), por D. P. Sampol y Ripoll.
 - X. El esfuerzo decisivo contra los forenses (1452-1454), por D. Eusebio Pascual.
 - XI. Dos hallazgos importantes en el extranjero, por D. J. M.^o C.
 - XII. Curiosidades históricas, por D. E. Fajarnés.
 - XIII. Noticias.
- Pliego 25 del tomo II de la Vida de Raimundo Lulio, por el P. A. R. Pascual.

ESTUDIOS

SOBRE LA HISTORIA DE MALLORCA
ANTES DEL SIGLO XIII

Las antiguas Sedes Baleares

(Continuación)

§ 3

¿Vino S. Pedro á España y á las Baleares? La autoridad del Cronicón de Flavio Destro.

Tanto y tan bueno se escribió durante los siglos XVII y XVIII en España y fuera de España contra este Cronicón; hasta tal punto evidenciaron que era fal-

so y supuesto Nicolás Antonio, el Marqués de Mondéjar, los PP. Papebrochio y Henschenio, el Cardenal Aguirre, Gregorio Mayans y en nuestros días Godoy Alcántara, que la verdad y solidez de sus impugnaciones han pasado ya en autoridad de cosa juzgada. Esto no obstante, hemos creído conducente á nuestro propósito presentar un brevísimos resumen de las refutaciones de estos insignes críticos, para que nuestros lectores tengan aquí reunido lo más culminante que se ha escrito sobre la materia, y que anda disperso en diferentes tomos de obras tan voluminosas como la colección conciliar de Aguirre y los PP. Bolandos, y tan raras y de difícil adquisición como *Censura de Historias fabulosas* de Nicolás Antonio y *Dissertationes eclesiásticas* del Marqués de Mondéjar; y además porque lo sucedido con el Cronicón de Destro y sus compañeros resulta sumamente instructivo para los aficionados á los estudios históricos; constituye un capítulo interesante de la historia del espíritu humano, y un argumento irrefutable y elocuente de que la verdad escueta y desnuda acaba siempre por triunfar de las mentiras mejor urdidas y más poderosa, apasionada y tenazmente propugnadas, y de que la labor neñanda de los falsarios, si á veces obtiene brillante suceso hasta sobreponerse á la verdad, en plazo más ó menos largo irremisiblemente se desmoro-

na y se hunde, contribuyendo por modo indirecto á consolidar y enaltecer lo mismo que se había propuesto destruir.

Vamos, pues, á ver cómo el Cronicón que con el nombre de Dextro, hijo de S. Paciano, empezó el P. Román de la Higuera á difundir á fines del siglo XVI, no fué ni pudo ser la *historia omnimoda* que, según S. Jerónimo, escribió el hijo de S. Paciano, sino torpe y estafalaria ficción del P. Higuera, que manchó para siempre su nombre, enmarañando por más de un siglo nuestra historia primitiva y exponiéndola á los desdenes y ludibrios de la Europa sabia; y, por consiguiente, que la afirmación que en Dextro se hace de que S. Pedro vino á España no tiene vapor ninguno ante la sana crítica.

I

Que noticias se tuvieron hasta el siglo XVI de Dextro y su Historia.

No se tuvieron otras que las que dá S. Jerónimo en su *Catálogo de los escritores eclesiásticos*,¹ con las siguientes palabras: «Dextro, hijo de Paciano....., varón esclarecido en el siglo y consagrado á la fe cristiana; según ha llegado á mi noticia, ha escrito una historia universal, (omnimodam), que no he leído todavía». Estas palabras de San Jerónimo son el único monumento de toda la antigüedad cristiana que haga constar la existencia de la *historia omnimoda* del hijo de S. Paciano.

Esta *historia omnimoda*, como tantas otras obras antiguas, desgraciadamente se perdió, no quedando más rastro de ella que la vaga mención que le dedica S. Jerónimo en el pasaje transcrito.² Los

¹ D. Hier. Strid. Opera omnia. T. I. Catalogus de scriptoribus ecclesiasticis c. CXXXII. Dexter Paciani, de quo supra dixi, filius, clarus apud sæculum, et Christi fidei deditus, fertur ad me omnimodam historiam texuisse, quam necdum legi.

² «Bibliotheca hispana vetus, sive hispanorum, qui usquam unquamve scripto aliquid consignaverunt, notitia. Complectens scriptores omnes qui ab Octaviani Augusti imperio usque

obcecados defensores del aborto del Padre Higuera se figuraban tener pruebas suficientes de que se había conservado; y así decían que se conocieron varios ejemplares de Dextro mucho tiempo antes que el P. Higuera empezara á repartir sus famosos fragmentos; hubo uno en el Monasterio de Sta. María de la Sista de Toledo, y hubieron de tener otros los cronistas de la primera mitad del siglo XVI, Fr. Juan de Rihuela y D. Lorenzo de Padilla, Arcediano de Ronda, quienes con harta frecuencia citaron á Dextro.

Efectivamente, según Mondéjar,³ el P. Portocarrero, amigo del P. Higuera, afirmaba que D. Pedro Pecha, obispo de Jaén, tenía un ejemplar de Dextro y lo había dado al Monasterio referido, ejemplar que más tarde había llegado á manos de un canónigo de Toledo y se había perdido. El P. Portocarrero, hombre excesivamente cándido, habría recogido tal especie de labios del P. La Higuera, quien en su historia de Toledo, manuscrita, al tener que referir ciertos hechos, dice que los saca de varios libros antiguos, uno de los cuales era «un libro viejo de pergamino que solía tener el Monasterio de Sta. María de la Sista extramuros desta ciudad escrito de mano; dónde estaban los fragmentos de los Chronicos de Dextro, Máximo, Luitprando i Juliano, i cosas desta Ciudad bien notables, que se vendió á cierto Li-

ad annum M. floruerunt. Auctore Nicolao Antonio Hispalensi J. C. Ordinis S. Jacobi equite, patriæ ecclesiæ canonico, regionum negotiorum in Urbe et Romana Curia Procuratori Generali demum Matriti consiliario Regio. Opus postumum: Nunc primum prodit jussu et expensis D. Josephi Saenz Cardinalis de Aguirre. Romæ, M.DCXCVI. (Dos tomos en folio). Lib. II n. 371, p. 155. Omnimodam hanc talis viri historiam in deperditis habuere undecim fere sæculorum, qui his delectarentur studiis, homines: quorum quidem ad aures nihil de Dextro et scriptis ejus aliud, quam quod a Hieronymo erga eum amor ac viri fama expresserat, pervenisse legimus.

³ Dissertaciones eclesiásticas, T. I. Dis. III. c. III.

brero desta ciudad con otros libros de mano, i el doctor Juan de Vergara dió por el veinte i dos escudos. Yo le vi en la dicha Libreria: i de alli saqué algunas cosas bien dignas de saber».

En cuanto á lo del P. Portocarrero, hemos de decir que el obispo Pecha de Jaén, no se llamó Pedro, sino Alonso, y que renunció su Silla y se retiró á vivir en Roma, de donde no volvió más, bastantes años antes que se fundase el Monasterio de la Sisle. La Bula de elección del sucesor de Pecha en la iglesia de Jaén es de 1368, y el Monasterio, según atestigua el P. Sigüenza, no se fundó hasta el año 1375.⁴ Por otra parte, la existencia de tal libro en dicho monasterio no consta sino por el dicho de los PP. Portocarrero y La Higuera. Aquel no dice que lo viese, sino que estaba, y se perdió, y no aduce ninguna autoridad que le abone; y éste dice que le vió, pero que después fué vendido á un librero; más adelante paró en manos de un doctor, y..... que se le echen al libro todos los galgos habidos y por haber, á ver si logran dar nunca con su paradero.

Como La Higuera, según veremos más adelante, fué convencido de falsificador y de mentiroso repetidas veces, su testimonio aislado y con las circunstancias agravantes del presente caso, que hacen imposible la averiguación de la verdad, no tiene ninguna fuerza y debe ser rechazado en absoluto. Vehemente indicio de que se trata de una de tantas filfas de La Higuera es el hecho que hace observar Nicolás Antonio, de que el Padre únicamente habla del ejemplar del Monasterio de la Sisle en el lugar referido: ya no lo menciona más. Cuando cita los fragmentos de Dextro, se re-

4 Historia eclesiástica de la Imperial ciudad de Toledo y su tierra. L. 10. c. 5, citada en la «Censura de Historias fabulosas» obra póstuma de D. Nicolás Antonio, publicada por D. Gregorio Mayans y Siscar en Valencia y año de 1742. L. I. c. IV. §. 3.

5 Vid. Mondejar, ib.

fiere siempre á los que decía haber recibido de Alemania.⁶

Veamos si tiene más solidez lo de los cronistas Rihuerga y Padilla.

Rihuerga, fraile mínimo, floreció á últimos del siglo XV y á principios del XVI: escribió una *Coronyca de las antigüedades despaña*,⁷ célebre por sus desatinos y fabulosas noticias, como que apechugó con todas las atrocidades de Anio de Viterbo referentes á los reyes de España, cuya sucesión, no interrumpida, se hacía remontar nada menos que á los tiempos de Noé. El mismo Florián de Ocampo manifestó que, para evitarse tropiezos, no quería seguir á Rihuerga.⁸ De modo que este Padre mínimo fué uno de los primeros embadurnadores y corruptores de nuestra Historia. ¿Atestigua Rihuerga la existencia de algún ejemplar de Dextro en su tiempo? De ninguna manera. Es verdad que en el catálogo de los autores que dice seguir, incluye á *dextero*, y le cita en diferentes pasages; pero escribe en el «Capit.º treinta y dos de nesteo veynte y cinco rrey de España, y de las cosas de su tpo..... deste dize un historiador español que en algunas cosas sigo, que fué hijo de turno y nieto de teucro, que avia tomado asiento en Cartagena, como arriba se dixo, y para esto alega un historiador spañol, que yo no he podido hallar, llamado dextero, que fué hijo de sant panciano martir, natal de la cibdat de barcelona, y dize que turno, hijo de teucro.....»⁹ A confesión de parte, relevación de prueba: con esta confesión explícita y terminante de Rihuerga, está fuera de toda duda que este autor no poseyó ni vió nunca, por más que lo procuró, ningún ejemplar de Dextro. ¿Quién era *el histo-*

6 Vid. Censura de Historias fabulosas. L. I. c. VII. §. 3.

7 Vid. Godoy Alcántara. Historia crítica de los falsos cronicones. C. I. p. 19, en la nota.

8 Vid. Mondejar, ib.

9 Cita de Godoy Alcántara. Ibid. p. 20, en la nota.

riador español, que Rihuerga seguía en algunas cosas? No se expresa en la *Coronyca de las antigüedades despaña*, ni en otra parte; ni ha podido averiguarse jamás quién era tal historiador ni si existió fuera del angosto caletre del P. Rihuerga.

No tuvo de Dextro mejores informes Lorenzo de Padilla: el cual en su *Catálogo de los santos de España*, impreso en Toledo en 1538, y tratando de Sant Panciano, escribió: «Dexó este sancto un hijo llamado Destero: cuya diligencia y sagacidad fué tanto, que coligió algunas historias de los antiguos reyes de España que fueron en ella hasta la gran seca». ¹⁰

La *gran seca* era una atroz sequía de 26 años que, según los corruptores de nuestra historia primitiva, había afligido á España el año 1600 después del Diluvio.

Más adelante publicó Padilla su *Crónica de España*, la cual circuló tan poco que, según dice Godoy Alcántara, «ya en el siglo XVII no se tenía seguridad de cuál fuese la obra auténtica»; ¹¹ y era tan difícil proporcionarse copia de ella, que el Marqués de Mondéjar la califica de «uno de los más raros libros que ay escritos en castellano, y me ha costado grandissimas diligencias el encontrarle». ¹² Pues bien en este libro se hallan bastantes citas de Dextro, pertenecientes empero á «las historias» que éste «coligió», según dice Padilla. ¿Vió por ventura Padilla esas «historias»? Ni él lo manifiesta, ni existen datos ningunos para afirmarlo, sino todo lo contrario. Padilla cita hartas veces á Rihuerga y refiere hechos, atribuyendo á éste su relación, siendo así que en Rihuerga se refieren, atribuyendo su relación á Dextro; ¹³ y por el contrario «quanto refiere

¹⁰ Cita de Godoy Alcántara. Ibid. p. 21, en la nota.

¹¹ Ibid. p. 26, en la nota.

¹² Ib.

¹³ Vid. Mondéjar. Ibid.

Rihuerga desde el capítulo 32 al 38.... lo atribuye á Dextro Padilla». ¹⁴ De esto deduce Mondéjar que «no tuvo Padilla mas noticia de Dextro que la que halló en Rihuerga, sin que le cite para otra singularidad fuera de aquellas que refiere Rihuerga, pues hasta en el nombre siguió la misma expresión con que le halló escrito en el.... Y pues Rihuerga confiesa que ni vió ni pudo hallar sus escritos, reduciéndose la fe de quanto nos propone por suyo al crédito de un *autor moderno i desconocido*, ¿quien podrá valerse ni de sus lugares, ni de los de Padilla, para acreditar la existencia de los escritos del verdadero Dextro, sin incurrir en absurdo notorio....?» ¹⁵

De manera es que «á principios del siglo XVI, un cronista anónimo, que tenía noticias de que Dextro y Máximo habían escrito historias, tomó sus nombres para acreditar reyes y sucesos de desconocidas edades, como acababa de hacer Juan Annio en Italia, pero citándoles sólo en referencia sin fingir sus obras, como hizo después Ocampo con su Julian Lucas. Nadie llegó á ver ni original, ni traslado de tales historias. En balde los buscaron los defensores y los impugnadores de los cronicones». ¹⁶

De todo lo dicho resulta que ni Rihuerga vió ningún ejemplar de Dextro, pues así lo confiesa taxativamente, ni vió ninguno Padilla, pues todas sus citas del hijo de S. Paciano están tomadas de Rihuerga.

Resulta que hasta la época del P. La Higuera no consta que se hubiese conocido ningún ejemplar de la Historia de Dextro, ni de ella se tenía más noticia fidedigna que la vaga mención que le dedica S. Jerónimo en su Catálogo de los escritores eclesiásticos.

Resulta finalmente que, aun concediendo por un momento que Rihuerga

¹⁴ Id. Ibid.

¹⁵ Id. Ibid.

¹⁶ Godoy Alcántara. Ibid. p. 26, en la nota.

y Padilla hubiesen poseído la historia de Dextro que citan, como ésta, según ellos, hablaba nada más que de «los reyes que hubo» en España «hasta la gran seca», hasta el año 1600 del Diluvio, y no la historia *omnimoda* á que se refiere S. Jerónimo, no podía la historia, citada por aquellos cronistas, contener los fragmentos que esparció el P. Higuera desde 1594, referentes todos á la época cristiana, ni menos servir para probar de ninguna manera la existencia y autenticidad de los mismos.

ANTONIO M.^a ALCOVER.

NOTICIAS

SOBRE ALGUNOS PARTIDARIOS DE JAIME II

(1285)

DOCUMENTOS

DEL expediente civil seguido por Juan Hom de Deu contra Guillermo y Berenguer Bassa, al que nos referimos en el texto, copiamos los fragmentos siguientes:

Causa Johannis hominis dei contra Guillerumum et Berengarium bassa fratres.

«Vobis Dommo Serenissimo Dno. Jacobo Dei Gracia Regi Maioricarum et cetera. Suplicando significat Johannis hominis dei filius et heres Johannis hominis dei quondam dicens quod Guillermus bassa jurisperitus Maioricarum quondam debebat dicto Johanni hominis dei L. libras cum instrumento publico facto et clauso per manum Jacobi domenech notari publici Maioricarum. Item debebat dictus Guillermus bassa quondam dicto Johannis hominis dei quondam ratione sui draperie L. octo libras et undecim solidos. Item ratione tabule dicti Joannis vi libras et xvi solidos de quibus omnibus jam dictus Johannes venit jam ad computum cum Berengarium bassa filio dicti Guillermi bassa computando per se et fratre suo Guillermo et facto computo fuit inventum que debebat dictus Johannes recuperare demptis omnibus receptis per dictum Johannetum de exitibus porratie Centum et vi libras xix dr. vn. cum Guillermo bassa et berengario bassa filii et heredes dicti Guillermi bassa quondam et etiam possidentes bona eius nolint solvere dicto Johan-

neto dictas. C. vi lib. xix dr. Ideo Suplicat vestre Regie magestati dictus Johannes hominis dei quot dignetur facere sibi solvi a predictas C. vi librarum xix denariorum maxime cum vos domine Serenissime Rex restitueritis et dederitis occasionem et meritis Guillermi bassa quondam patris eorum predicta bona et sic debet vobis placere que debita et injurie dicti Guillermi bassa quondam restituantur.

Anno domini MCCC scilicet xiiij kalendas Maij existentes in presencia domini S. Sabors iudici illustris domini Regis Maioricarum Johannes Hominis Dei filius et heres Johannis Hominis Dei condam (*sic*) civis Maioricarum obtulit quendam suplicationem quam jam obtulerat dicto domino Regi contra Guillerumum et berengarium bassa jurisperitos fratres filios condam et heres Guillermi bassa jurisperiti cuius tenor talis est.»

Como razones de no estar obligados á dicho Hom de Deu alegan lo siguiente:

«Primo quod dictus pater ipsorum fuit condempnatus ad mortem et ad amisionem omnium bonorum suorum per locum tenentem Regis aragonum seu per Curiam Maioricarum et sic Rex aragonum fuit sucesor suus et debuit respondere omnibus creditoribus ut dicunt Jura.

Item ponunt quod ipse Guillermus et Berengarius Bassa fuerunt condempnati ad perpetuam deportacionem et omnium bonorum suorum publicacionem.

Item ponunt quod facta confiscacione bonorum domina Geralda mater ipsorum comparuit coram locum tenentem Maioricarum et petivit quod sibi solveretur dos quam atulerat patri ipsorum.

Item ponunt quod ad instanciam matris ipsorum et aliorum creditorum scilicet Guillermi eybrini et Maymo bennono judei et aliorum cum non apparerent bona mobilia que fuerunt capta per Regem aragonum locum tenens Maioricarum fecit subastari seu venali exposuit omnia bona inmobilia que fuerunt patris ipsorum et fuerunt subastata per iiij.^{or} menses ut moris est in terra Maioricarum.

Item ponunt quod tempore quo fiebat predicta subastacione Johannes hominis dei et pater suus erant presentes in Civitate Maioricarum et sciebant fieri predictam bonorum vendicionem.

Item ponunt quod domina Geralda mater ip-

sorum tanquam plus offerens habuit á curia predicta bona immobilia et suscepit in solutum de precio scilicet illud totum quod sibi debebatur nomine dotis residuum vero precii fuit solutum in parte creditoribus qui tunc comparuerunt scilicet Maymo bennono judeo L libr. et Guillermi eybrini xxv libr. et uxori bernardi. valentini x libr. et uxori berengarii de bassa xxv libr. residuum precii quare non apparebant alii creditores accepit locumtenens Regis aragonum.»

«Item ponunt quod licet ipsi Guillermus et Berengarius bassa faerunt restituti quantum ad statutum ex eo quare redierunt Mayoricis non tamen fuerunt restituta eis bona patris et sic non tenentur creditoribus paternis ut C. de sniam. passis L. tutor G. SS de sniam. passis Lege penultima Nam Rex aragonum nil que eis abstulerit restituit et major pars bonorum patris ipsorum quondam consistebat in bonis mobilibus.

Item ponunt quod licet dominus Rex sui gracia ipsis tanquam bene meritis donaverit eis pecuniam ex quam potuerint redimere ab emptoribus bona in mobilia que fuerunt patris ipsorum ac cum non habuerunt illa bona jure hereditario sive successionis paterne et sic non tenentur creditoribus ut hoc dixit lex SS. quibus mo. py vel ypo sol. L. sicut E. illud videamus. Item non videntur habere illa res «. . . .» tantadem eis absit scilicet precium ut SS. de vero. L. labeo E. c.

Item dicunt que non est verum illud quod per adversam partem propositum est scilicet quod ipsi Guillermus et Berengarius bassa occasione patris ipsorum habuerint ea que fuerunt eis donata per dominum Regem nam presupposito que pater ipsorum non fuisset in servicio domini Regis ac cum verhominus dominus Rex tantundem eis erat donaturus ex eo quare ipsi fuerunt verhominus in servicio domini Regis et erant in tale etate in qua poterant discernere licitum ab illicito et fuerunt in defensione castri dalaro et etiam capti et condemnati per sententiam ad subeundam penam mortis scilicet prestando maxima servicia locumtenenti Regis aragonum evaserunt.»

«Item ponunt dicti Guillermi et Berengari bassa quod pater dicti Johannis hominis dei si aliqui mutuavi quod non credunt dicto Guillermo

de bassa patre ipsorum fecit propter debita baiulie domini Episcopi barchinone et ratione baiulie predictae cum dictus Guillermus bassa esset baiulus domini episcopi.

Item ponunt quod dictam baiuliam seu redditus eiusdem emerat dictus Guillermus de bassa a domino episcopo ad certum tempus.

Item ponunt quod morte perventus non potuit tenere dictam baiuliam et sic multum perdidit in dicta baiulia.»

A 10 de las Kalendas de mayo por parte de Hom de Deu se presentó cierto escrito en el que entre otras cosas decía:

«Item respondit illis rationibus quibus continentur quod pater eorum fuit condempnatus ad mortem et ad amissionem bonorum et sic Rex aragonum non habuit omnia bona dicti Guillermi bassa quodam immo filii sui habuerunt omnes libros suos qui absconsi fuerunt et alia plura bona mobilia que absconsa fuerunt per aliquos amicos ipsorum.

Item ad id quod dicunt quod domina mater eorum habuit ratione dotis sue omnia bona immobilia non preiudicat ipsi Johanni per eo quare dicta domina non habuit bona mobilia nec possessiones de porracia immo ipsi Guillermus et Berengarius bassa adhuc tenent libros et possessionem de porracia et alia plura bona mobilia que fuerunt dicti patris eorum.

Aliis autem posicionibus seu rationibus positis per dictos Guillermum et Berengarium bassa respondet dictus Johannes hominis dei et negat posita in eisdem in quantum faciunt contra se. Dicit tamen quod quidquid dominus Rex dedii eis dedit per meritis dicti patris eorum et non meritis ipsorum.»

«Dicit etiam quod dictus Johannes hominis dei quondam pater suus tunc temporis erat in tali casu qui non ausus erat ire ad curiam nec petere aliquid immo sufficiebat sibi que posset securus stare in domo quare dictus Rex aragonum habuit ab ipso magnam quantitatem pecunie.»

Por parte de los Bassa fué presentado como testigo «Guillermmum baiuli de parochia de pug pugent» y por parte de Hom de Deu «borracium

de prato», el cual también fué presentado por parte de Hom de Deu.

Además por parte de dichos Bassa fueron presentados también como testigos; «Guillermum boschani bernardum boneti Guillermum moratoni et petrum poncii de calviano» y también «Nonum marquesii civem Maioricarum Guillermum bovis habitantem in parrochia de calviano Raimundum de buadela eiusdem parrochie de calviano Guillermum bauloni carnificem Maioricarum et petrum poncii de dicta parrochia de calviano.» (1)

Después se hallan continuadas las siguientes partidas copiadas de un libro, como decimos en el texto;

«Item rebe en Nuno marques per en Johan hom de deu lo qual li liura en Guillerm batle per en cabrit e foren per lo ters del delme quel bisbe de Maiorcha pren en la capdelia del bisbe de barcelona .L. v. quarteres e i barcela de forment que monta á for de v. SS. la cartera viij. lbr. xii SS.

Item reebe en Nuno marques per en Johan hom de deu lo qual li liura en Guillerm batle per en cabrit C quarteres e ij barceles dordi e foren per lo ters del delme quel bisbe de Maiorcha pren en la capdelia del bisbe de barcelona a raho de iij sol. la quartera. xv lbr. i s.

Item que reebe en Nuno marques per el e foren per lo ters del delme quel bisbe de Maylorq. pren en la capdelia del bisbe de barcelona lx quarteres de forment la qual li liura en Guillerm batle per en cabrit a raho de vj SS vj dr. la quartera. xvij lbr. x SS »

(1) Las declaraciones de estos testigos se insertaron en el libro de los testigos según lo que manifestamos en el texto.

De otros capítulos presentados después por parte de los Bassa, copiamos lo siguiente:

«Item intendunt probare quod dictus Guillermus basse intantum erat occupatus propter negocia Domini regis qui non poterat intendere circa percepcionem Reddituum predictorum sed omnia comitebat dicto Johanni homnis dei.

Item intendunt probare quod dominus alfonsus tunc Rex aragonum non occupabat aliqui quid esset de iuridiccione episcopi barchinone.»

MIGUEL BONET.

GUERRA DE SUCESIÓN SECUESTRO DE BIENES EN MALLORCA

(1706)

I.—*De los catalanes contrarios al Duque de Anjou*

(30 Enero)

EL REY.—Egregio Conde de Alcudia, pariente, mi lugarteniente y Capitan general: con mi Real orden de 27 de noviembre próximo pasado fui seruido ordenaros lo siguiente.—El Rey.—Egregio Conde de Alcudia pariente mi lugarteniente y capitan general. Respecto de hauer faltado los catalanes a la fidelidad y obediencia que me juraron y devieron jurarme como a su legítimo Rey, y deuiendo ser tratados como reuelde enemigos; he resuelto, que todas las haciendas, rentas y derechos, y efectos de qualquiera calidad que sean, y pertenezcan a Cathalanes, comunidades, seculares y particulares, en los Reynos de la corona de Aragon, se adjudiquen luego á la Corona como bienes de rebeldes, y que los que tocaren y perteneciesen a iglesias, comunidades eclesiásticas, y qualesquiera eclesiásticos se sequestren, y se pongan en mi noticia, los que estos fueren, para con mas inspeccion y conocimiento dar prouidencia y resolver lo que se hubiere de executar, sin que esta regla tenga mas reseruacion de cosa alguna ni excepcion que en lo que perteneciere a ministros de aquellos tribunales eclesiasticos, caualleros y particulares que con la perdida de Barcelona, han salido de aquel Principado, por conservarse de baxo de mi Dominio y obediencia. Y assi os ordeno y mando deis inmediatamente las ordenes y prouidencias que fueren necessarias para el mas puntual y exacto

cumplimiento de desta mi Real resolucion, que assi conviene a mi servicio, y en ello reciuire... Datt. en Madrit a xxvij de Nouiembre de MDCCV. Yo el Rey.—D.^o Joan.^s Bap.^{ta} Perez, Secret.— Y porque conuiene tener noticia con la mayor breuedad de lo que importa el sequestro de todos los bienes y rentas de dichos rebeldes catalanes y comunidades eclesiasticas y seculares, que esten en la obediencia y tirania de los enemigos; he resuelto ordenar y mandaros (como lo hago) me deis quenta de la prouidencia de sequestro que huuiereys dado, por lo que toca á dichos bienes y rentas, y que por lo perteneciente a esse Reyno, remitais luego relacion distinta de las haciendas y rentas que tuieren en el los referidos rebeldes, assi seculares como ecclesiasticos, porque quiero tenerlo entendido. Datt. en Madrid a xxx de Henero de MDCCvj. Yo el Rey.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Litt. Reg.* 1654 ad 1716, fol. 27 v. y 28.)

II.—*De los valencianos adversarios de Felipe V*

(11 Febrero)

El Rey.—Egregio Conde de Alcudia, pariente mi lugarteniente y Capitan general: Hauiendo faltado los valencianos, que se mantienen en la obediencia de los enemigos, a la fidelidad que me debian guardar, y debiendo por este motivo ser tratados como rebeldes, he resuelto se sequestren todos los bienes y haciendas de los dichos valencianos, assi de particulares personas, como de comunidades eclesiásticas y seculares, que se mantienen en la tirania del enemigo, con solo la reseruacion de los que han salido de ella por mantenerse fieles en mi obediencia.

Y assi os ordeno y mando deis luego las prouidencias y ordenes conuenientes para que per lo que toca a esse Reyno se sequestren todos los bienes y haciendas que tuieren en el los referidos en la conformidad que con mis Reales ordenes de 27 de Nouiembre y. . . . del passado os esta mandado lo executeis, por lo que toca a los bienes de los catalanes rebeldes. Y remitiereis relaciones distintas de todo para tenerlo entendido. Datt. en Madrid a xj de febrero de MDCCvj—Yo el Rey—Marchio del Palacio, Protonot.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Litt. Reg.* 1654 ad 1716, fol. 287).

III.—*De los pueblos rebeldes á la casa de Borbón*

(21 Abril)

El Rey.—Egregio Conde de Alcudia, pariente, mi lugarteniente y capitan general: con mis R.^s ordenes antecedentes os tengo mandado que respecto de hauer faltado los catalanes a la obediencia y fidelidad que debian mantenerme, como a su legitimo Rey, y debiendo por este motivo ser tratados como rebeldes, dieseis las ordenes y prouidencias conuenientes, para que se sequestrasen, y embargasen en esse Reyno todos los bienes y haciendas que tuieren en el los referidos, con solo la reservacion de aquellos que se han mantenido fieles en mi obediencia, y assi mismo fui seruido ordenaros dieseys las prouidencias necesarias para que se tratase tambien como a rebeldes y se executase el mismo sequestro de bienes y haciendas, que tuiesen en esse Reyno los valencianos de la parte del Reyno de Valencia, que se mantienen en la tirania del enemigo, con solo la reservacion que arriba queda expresada. Y porque mi voluntad es que se execute, y cumpla el referido sequestro y embargo (en la forma dicha) en todos los bienes y haciendas de qualesquiera personas sean eclesiasticas o seculares, ha parecido reiterar la presente ordenandoos y mandandoos (como lo hago) deis las ordenes y prouidencias necesarias, y que mas convengan para la execucion y cumplimiento de lo referido, poniendolo luego en practica en virtud de la presente, no hauiendo llegado a vuestras manos las dichas ordenes, en cuyo caso os arreglareis á lo que en ellas y la presente se os pareciere. Pero estareis advertido de que en quanto a los bienes y haciendas de los eclesiasticos de qualquier grado o condicion que sean, se ha de entender y executar por via de deposito en el interin que Yo resuelva lo que en part.^r se deba practicar en esto. Y porque he nombrado per Thesorero general de los bienes confiscados y que se confiscaren a rebeldes y difidentes, con facultad de substituir al lugarteniente de Thesorero general de la Corona de Aragon, y por Juez Comision.^o general con la misma facultad para la averiguacion y decision de dichos bienes al Fiscal interino de mi Consejo Supremo de Aragon, se os preuiene de ello para que os halleis con esta noticia, de que os enterareis por los despachos que remitiran

cada uno per lo que le toca. Datt. en el Campo Real sobre Barcelona a xxj de Abril de MDCCvj. Yo el Rey.—Marchio del Palacio, Protonott.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Litt. Reg.* 1654 ad 1716, fol. 286 v.)

IV.—*De los enemigos de Carlos III*

Archiduque de Austria

(21 Novbre.)

Nos Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales islas y tierra firme, del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, de Milan, Conde de Abspurg, Flandes, Tirol, Barcelona, Rosellon y Cerdeña, Marques de Oristan y Conde de Goceano. Por quanto mediante el favor con que la Divina providencia asiste y patrocina nuestra justa causa y los gloriosos y felices progresos que consiguieron nuestras Reales armas y las de nuestros altos aliados reduciendo a nuestra legitima obediencia esse Reyno, a cuya seguridad y defensa esta principalmente obligada nuestra R. incumbencia y propenso nuestro paternal amor a restablecer a mas de la recta administracion de justicia, el mejor gobierno y administracion de las dependencias con que facilite en dicho Reyno la mayor tranquilidad y sosiego entre aquellos nuestros fieles vasallos, y considerando que para conseguirlo en el interin que nuestro R.^l animo informado enteramente de su estado resuelva lo mas conveniente, es precisa la formacion de dos juntas, una para la administracion de las haciendas que fueren o devan ser sequestradas y aplicadas a nuestra real hacienda, y otra que cuyde de facilitar los medios que el dicho Reyno deve, o puede subministrar para su mayor seguridad y propio resguardo, y para el adelantamiento de los felices sucesos, que esperamos conseguir de la voluntad divina, en que concurren personas de autoridad, experiencia, prudencia, integridad y de conocida fidelidad y affecto a nuestra R.^l persona, para que con perfecto celo y desinteres, mediante la aplicacion

que de sus procederes nos prometemos, rijan, administren y executen todo lo que se encamine a la mayor seguridad de los bienes y efectos en dicho Reyno sequestrados, discurran, premediten y executen todo lo que se dirixere al mayor aumento de lo que por via de donativo, prestamo u en otra forma podra dicho Reyno y los comunes, e individuos y moradores de aquel ayudar. Y atendiendo a la suma confianza que no deve el egregio Conde de Çavellá, nuestro pariente, por su sinceridad, experiencia y acreditado amor a nuestra augusta casa y R.^l persona de que son tantas las evidencias, cuantas han sido las ocasiones se le han ofrecido de nuestro Real servicio. Por tanto hemos resuelto dar y conceder como en virtud de las presentes de nuestra cierta ciencia R.^l autoridad deliberadamente y consulta, concedemos al dicho conde de Çavellá, nuestro plenipotenciario en el referido reyno, el poder y facultad que es menester para que en nuestro real nombre y representando en esto nuestra R.^l persona depate y elija las personas que asistidas de las qualidades y circunstancias asisten expresadas seran precisas para la formacion de dichas dos juntas y a aquellas les señale puesto en donde deban concurrir para tratar, discurrir y executar todo lo que a cada uno de ellos respectivamente pertenesca para el mayor establecimiento de las haciendas sequestradas, administracion de sus productos y adelantamiento de lo que esperamos sabran esmerarse en comun y en particular nuestros fieles y amados vasallos, en lo que mire a la conservacion y seguridad de aquel Reyno, y al acrecentamiento de nuestra causa, dando y tribuendo al dicho Conde de Çavellá la facultad de entregar los despachos é instrucciones que se juzgasen necesarios para la mas segura disposicion y gobierno de dichas juntas y de executar todo lo demas que a este particular juzgare per conveniente a nuestro servicio, en testimonio de lo qual mandamos despachar las presentes con nuestro sello Real comun en el dorso selladas. Datt. en nuestra ciudad de Valencia a los veinte y quatro de nouiembre de mil setecientos y seis años.—Yo el Rey.—Dn. Ramon de Vilana Perlas, Secret.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Litt. Reg.* 1654 ad 1716, fol. 399 v.)

ENRIQUE FAJARNÈS.

CONCESIONES DE JAIME III

Á SU HERMANO BASTARDO SANCHO DE MALLORCA

I

JACOBUS, Dei gratia etc. fidelibus nostris procuratoribus in regno Majoricarum Bn. Valleviridi et Bn. Jane, salutem et dilectionem. Volumus et vobis mandamus quatinus nobili et dilecto nostro Sanxio de Majoricis, de thesauro et pecunia nostra, quitationem quam a nostra curia recepit et recipere consuevit, videlicet per solutiones et terminos consuetos, ad monetam curribilem in Rossilionis vel ejus valorem, per duos annos proxime futuros, persolvatis, non obstante quod nos vel nostram curiam non sequatur, nam sibi hec de gratia speciali et ex causa duximus concedendum. Mandantes tenore presenti magistro rationali nostre curie ut vobis, fidem congruam facientibus de soluto, eandem quitationem dictorum duorum annorum in compotum recipiat et admittat, non spectato super hoc alio jussu nostro. Data in Quoquolibero sub nostro secreto sigillo quintodecimo kalendas aprilis anno Domini M^o CCC^o. xxx secundo.

II

Jacobus, Dei gratia, rex Majoricarum etc. fidelibus procuratoribus nostris in regno Majoricarum Bn. Valleviridi et Bn. Jane, salutem et dilectionem. Cum nos tempore quo nobilis Sancius de Majoricis, vel alius ejus nomine, per verba de presenti, matrimonium contraxit cum uxore sua, promisserimus ei dare centum libras regalium Majoricarum minutorum, rendales, quolibet anno perpetuo, quas sibi assidere intendimus in loco sen locis ydoneis, mandamus vobis quatinus totum quidquid sibi debetur a dicto tempore citra de dictis centum libris eidem presentialiter per solvatis, nec non et futuris temporibus satisfaciatis inde eidem, solutionibus et terminis quibus talia sunt consueta persolvi, quousque eas sibi assignaverimus ut prefertur. Data Perpiniani sub nostro secreto sigillo pridie idus julii anno Domini M^o CCC^o xxx. quarto.

III

Rex Majoricarum. Cum nos tempore quo nobilis Sancius de Majoricis subbastaverint uxorem suam promisterimus ei dare et assignare, ad

violarium suum tantum, centum libras regalium Majoricarum minutorum, rendales de vita sua, ultra alias centum libras dicte monete quas dicto tempore rendales quolibet anno perpetuo dare promissimus, videlicet dictas centum libras dicti violarii quamdiu a nostra curia absens fuerit et quitationem suam a nostra curia non receperit; nuncque dictus Sanctius vocatus per fideles nostros juratos de Majoricis, qui eum esse capitaneum galearum armatarum de Majoricis elegerunt, apud Majoricas accedat de presenti, volumus et vobis mandamus quatenus dicto Sanxio a die date presentis usque ad diem que ad nos redierit seu nobiscum fuerit quidquid sibi debetur pro rata tempore de dictis centum libris dicti violarii integre persolvatis. Data Perpiniani sub nostro secreto sigillo pridie nonas septembris anno domini M^o CCC^o xxx quarto.

IV

Jacobus Dei gratia etc. fidelibus procuratoribus nostris in Majoricis Bn. Jane et Bn. de Valleviridi, salutem et gratiam. Cum nos alias mandaverimus per vos dari nobili Sanxio de Majoricis centum libras monete regalium Majoricarum minutorum, in Majoricis residendo, in compensationem quitationis sue et vestitus, quamdiu ageret in humanis, nunc ei beneficium nostrum ampliare volentes, eidem nobili concedendum duximus por presentes vobisque mandandum ut, predicto priori non attento mandato, centum libras monete Barchinone, valentes nunc centum quinquaginta libras regalium Majoricarum minutorum, dicto nobili vel ejus certo mandato, quamdiu tamen vita duxerit in humanis, persolvatis singulis annis per solutiones et terminos quibus violaria hujusmodi sunt consueta persolvi, nec per hanc concessionem nostram volumus in aliqua detrahi aliquid ne diminui de quitatione et vestitu quem debet a nobis et nostra curia consequi et habere, quoniam hec de uberiori gratia eidem nobili ducimus ex certa scientia concedenda. Data Perpiniani tertio kalendas novembris anno Domini M^o CCC xxx quinto.— (ARCH. DE LA PROCURACIÓN REAL.—*Lib. Lit. reg.*)

E. AGUILÓ.

GRAMÁTICA HISTÓRICA
DE LA LENGUA CATALANA
Sintáxis del Artículo

El artículo siempre se antepone al sustantivo.

Puede unirse á otras partes de la oración que hagan veces de nombre, especialmente al infinitivo, empleándose entonces la forma masculina: *el viure ó lo viure, el saber ó lo saber* (a).

En nuestra lengua, como en griego y en las neolatinas, el artículo precede al adjetivo que lleva suplido el sustantivo; pero esta forma es rara y no muy castiza en singular. No decimos *el sabi, el just, el sant*; sino *els sabis, els justs, els sants*. *El virtuoso es de todos respetado* debe traducirse: *Els virtuosos ó les persones virtuoses son respectades de tothom*.

Ya hemos dicho que es usual la forma neutra del artículo unida al adjetivo en sentido abstracto; mas esta forma es importada. Véase la Analogía.

USO CASUAL DEL ARTÍCULO

Con intención hemos puesto el vocativo en la declinación del artículo, pues si su uso es muy raro en la época presente, no lo era tanto en el primer período de la lengua. En la actualidad tal vez se limita su uso á la palabra *amo*, que ni aun en vocativo puede dejar el artículo: *l' amo, voleume fer el favor*, etc.

En los documentos antiguos es usual el vocativo sin artículo: *Senyor rey; Senyor ver Deus; Deu vos salve, reyna y mare*, etc.; pero la excepción es tan frecuente que Ramón Lull en *Descort* usa constantemente *n' hermilá*, al lado de la forma opuesta *Ramon*. De esta excepción se hallan numerosos ejemplos; he aquí los siguientes: ... *N' HUGUET be sai s eu moria*... Huch de Mataplana. *Lo llibre dels Poetas-Briz*, p. 31—*...e devant tots ells li diu: EN CORRAL ja sabets*... *Munt. XXX p. 59*.—...*NA MALA DONA, ni grat ni gracia*... *Tir. III p. 18*.—...*ara voleu que us diga, NA VIUDA*... *Tir. III p. 20*.—*Digau, digaume EN JOVE*... *Canç. Cav.-Aguiló*, p. 63 (b). Finalmente la poesía popular antigua nos da multitud de elegantes vocativos como los siguientes: *Mare, LA mia mare, germans LOS meus germans, LA vida mia* etc.

(a) Aunque el artículo que precede al infinitivo es el determinado, no obstante en frases consagradas por el uso se dice: *anam á un dir—es un conversar—es un mal viure*.

(b) Aun actualmente se dice *en jove* en algunos pueblos de Mallorca.

USO Y OMISIÓN DEL ARTÍCULO

No pueden darse reglas absolutas sobre este punto: bueno será tener presentes las siguientes.

Los nombres propios de persona, sean nombres, apellidos ó apodos, llevan artículo. Este artículo era en lo antiguo el personal *En* (c), como lo es todavía en Mallorca y Valencia. En algunas localidades de Cataluña, sin que se haya abandonado este artículo, es usual decir: *lo Pere, l' Anton, la Marceneta*; forma que nos parece de tan mal gusto como su paralela la vulgar castellana: *la Pepa, la Juana*.

Los nombres que se dan á los animales, (perros y bestias de labor) á las campanas, y aun á otros objetos inanimados que se personifican, llevan en Mallorca el artículo personal, así se dice: *en Blau, en Roig, na Fumada* (d), *n' Eloy, na Bárbara, en Figuera* (e), *na Burguesa, na Foradada, na Bastera*.

En las aposiciones en que un nombre propio va yuxtapuesto á un sustantivo ó adjetivo, éstos llevan el artículo determinativo y aquél el personal: *Lo Rey en Pere, en Pere'l gran. Lo Comte l' Arrau* es una irregularidad que recuerda el uso griego.

Cuando los nombres propios de personas están en plural, llevan artículo determinativo: *La mort dels Montcades*; ésta es forma moderna, en el primer período se decía: *Los del linatge de Montcada*.

Respecto á los nombres geográficos, el uso es como en castellano: *L' Havana, Sineu*.

(c) Los ejemplos son abundantísimos, se encuentra hasta en los documentos latinos: *Die martii xxxiii dies November (sic) anno Dñi. m.ccc.x obiit x Katarina uxor quondam*... En una lápida de la iglesia de Sta. Eulalia de Palma.—En los primeros documentos de la lengua se halla introducido ya el *Don* sin duda á causa de las comunicaciones diplomáticas con Aragón. El rey D. Jaime I, en su crónica usa el *Don* con los caballeros aragoneses y el *En* con los catalanes; sin embargo el uso del tratamiento castellano no se propagó: el primero de los reyes de la dinastía catalana que lo llevó, si no nos equivocamos, fué el rey D. Martín. Hoy en Mallorca el *En, na* indica familiaridad, parentesco ó clase inferior; y el *Don* lo ha sustituido para indicar personas de elevada categoría con las cuales no se tiene cierto grado de franqueza.

(d) *En Vermey diu á n' En Ros:*
Ves alerta á sa llandera,
Perque es qui mos ve darrera,
Saps que es de poch piadós.

Can. pop.

(e) *Dilluns 4 de Juny tocada na Picabaralla repicaren tres trets*... *Festas de nostra Senyora*... en 1629—*Cal. Aguiló*, 1881, p. 118.

Deu no lleva artículo cuando es absoluto; pero lo recibe cuando va acompañado de algún apuesto; y lo mismo puede decirse de los días de la semana: *Crech en Deu; El Deu de Israel—Dilluns ve correu; el Dijous Sant.*

Los nombres de la naturaleza toman ó dejan el artículo sin regla fija: *El cel y la terra tremolaren; Lo Deu de cel y terra; no veyá sol ni lluna.*

El nombre que va acompañado de demostrativos pierde el artículo.

El nombre precedido de los posesivos *mon, ton, son* y sus femeninos y plurales, pierde el artículo; pero lo conserva cuando va precedido ó seguido de *meu, teu, seu,* etc.; *Mon Pare; lo pare meu. Sa dona; la seua dona. ¡Bon re ma vida penada! «vos teniu la meua vida,—y la vida de tots dos.»*

Entre los adjetivos determinativos lo llevan *mateix, altre* en todas sus desinencias *bastant, molt* y *poch* en la neutra; y lo suprimen por regla general los demás. (f)

Los nombres que significan ideas genéricas en sentido colectivo piden artículo: *L' home es mortal; la dona endressada es la corona de son marit.*

El sustantivo que se une á un verbo para expresar con él una idea única, no tiene artículo: *Donar fe; tenir paciència; pendre peu; fer festa;* etc.

La aposición dispensa á veces del artículo; mas no siempre: *Jesus, fill de Maria; Filla de Deu lo Pare; Mare de Deu lo Fill.*

Cuando el nombre propio de persona va acompañado de un nombre de tratamiento debería suprimirse el artículo personal, y así se verifica con la mayor parte, como: *Don Francesch; Mestre Juan; Micer Roig; Mossen Lluch; Sor Catalina; Fa (fra) Geroni; Mado Bet,* etc.; pero otros lo exigen, como: *l' amo 'n Pep; l' honor En Bernal; el sen Miquel.*

CONCORDANCIA DEL ARTÍCULO

Poco hay que decir sobre este punto: el artículo por su naturaleza es adjetivo en el sentido etimológico de la palabra, y como tal concierta.

El artículo corresponde solo á la tercera persona; se refiere no obstante á primera y segunda en frases elípticas, como las siguientes: *Nos lo Rey en Pere; Nosaltres los abaix firmats.* En estos casos, y cuando és el único antecedente del relativo hace oficio de demostrativo. Tiene igual

(f) Debemos notar que se dice: *per lo tant,* y que hemos visto en un libro del segundo periodo de la lengua: *ab la tanta abundancia de sacraments.* Un lo lleva en la frase *lo un,* que se pronuncia *la un.*

oficio en frases, como las siguientes, de origen moderno: *L' homo no sabia que ferse; La dona callá y se begué 's cop com sa figuera.*

El artículo personal por su índole carece de plural, (g) y por tanto es sustituido por el determinativo antes de nombres propios de persona ó apellidos usados en plural: *els Oliveres, ses Maries.*

ARTÍCULO INDEFINIDO

Este artículo, conforme á la idea que representa, no debería tener plural; por eso es tan raro su uso en este número con nombres que tienen singular.

Raro hemos dicho y debíamos añadir poco castizo porque las frases *unes dones, uns diners* en caso de que se usen, deben considerarse como importación del castellano. Es verdad que en R. Lull, por ejemplo, se encuentran frases como ésta: *UNS elements als ALTRES;* pero aquí *uns* es pronominal, como lo prueba la contraposición á *altres.* El verdadero plural de este artículo es con nombres que no tienen singular: *Uns calçons, unes sabates, unes balances.*

TOMÁS FORTEZA.

MONTESION—UNIVERSIDAD LITERARIA (*)

DIA 11 Novbre 1769. Circa las 4 de la tarde se feu lo entrego per el Sor. Comendant de Mall.^{ca} D. Antoni de Alós Marques de Alós, del Colegi é Iglesia de Montision, á la Universitat Luliana y Literaria Real y Pontificia de Mall.^{ca}, y luego se trasladá dita Universitat en dita Iglesia y Colegi, la cual antes estava al cuatra cantons de Can-Cirer, prop de la Seu en aquell portal qui hay ha unas grans armas sobre de si, que en l' año 1770 per el mes de dezembre se ocupá per posar Soldats del regiment dit de Guadalajara.

Luego que se fonch entregat, al día siguent posaran má á la obra, y trasladaren totas las cosas, axí banchs, caderas, cuadros et alias, com també tots los papers y arxius y finalment tot; y comensaren á compondrer las escolas novas per los aposentos, tot á bona direcció de D. Fran.^{co} Ferrer de San Jordi Canonge y Rector de la matexa Universitat al cual per sos merits lográ del Rey Ntro. Sor D^{na} Carlos III que se donás este Colegi á dita Universitat.

(g) Hemos oido *nes falagueres* aplicado á las piernas.

(*) Tomamos el título y la relación, de una copia del *Noticiario de Gabriel Nadal, notario.*

Dia 8 Janer 1770 comensaren à fer Escola en dita Universitat nova y dia 20 Maig 1770 per el mati se obri la iglesia, que havia estada tancada desde dia 3 Abril 1767 en que foren presos los Jesuïtas de este Colegi y demés de Mall^{ca} y hay hagué comunio general de tots los estudiants, pues feren tres solemnissimas festas, y despues de haver combregat per mans del Sr. Rector en la sua missa molt solemna, se feu un barená de xocolate per tots los estudiants axi petits com grans y per tots los Catedratichs y demés convidats y també el Ill.^m y Rev.^m Sor. D. Fran^{co}. Garrido de la Vega Bisba de Mall^{ca}, y esta missa de la comunió fonch la primera que se digué en dita iglesia despues de la espulsió de los Jesuïtas. Pagave este barenar el Sor. Rector de la Universitat. En este dia se feu solemnissima festa à honra del Rey, Ntro. Sor. D. Carlos III el qual estava ab un docer en esmitx del rembador del Cor endret del portal major.

A la tarde dit dia hay hagué grau de Teologia que fonch Juan Barceló seminerista, page del Bisba, de la vila de Porreras; feu lo exordi Juan Barbari fill del Coch del Bisba, tot dedicat al Rey Ntro. Sor. y surtint de Grau, hay hagué refresch en tota forma el qual pagá Su Ill^{ma}. que asisti à totas las funcions de los tres dias y presidi en tots los graus.

El segon dia que fonch dilluns 21, se feu una semblant festividat dedicada al M. I. Cuerpo del Ajuntament de esta Ciutat de Palma assistint cada dia à totas las funcions. A la tarde despues del Grau de Guillem Amer, de lleys y exordi qui feu un fill del Criat del Rector de la Universitat hay hagué refresch general que pagá dit Ajuntament.

El dia 22 se feu tercera festa dedicada al Claustro literari; ab tot lo necessari, y à la tarde despues de ser surtits del Grau de Medicina que tingué Juan Ordinas de la vila de Sta. Margalida y lo exordi que feu. tots los Rectorichs de S. Francesch hay hagué tercer refresch en forma, cada dia de xocolate per tot hom qui en volia, que pagá dit Claustro literari.

El primer Grau que se doná en dita Universitat nova fonch al Dr. en Filosofia Pera Antoni Ripoll des Call.

Despues de estas festas congregat tot el Claustro en obsequi del Sor. Rector per haver alcançat tant del Rey se li consediren un grau de cada facultat, de franch, y ell los doná à qui be li aparagué. El de Teologia el doná al Dr. Antoni Verd sacristá de la iglesia de Montesion: el segon

de Lleys se doná al Sor. Dr. Macia Bauzá del carrer del Palau qui feu un solemnissim refresch: el tercer al Dr. en Medicina. : y el quart de Filosofia à Bartomeu Rullan Seminarista.

E. P.

CARTAS DE LOS JURADOS DE MALLORCA À LAS AUTORIDADES DE ARGEL

I.—*Pidiendo la libertad de Guillermo Estela
detenido por supuesto conspirador*

(1479)

Al molt illustre e virtuós
senyor, lo senyor rey de Bugia.

Molt illustre senyor rey: Una de les singulars virtuts, les quals reluexen en la vostra real persona, es la fe sots fiança de la qual los crestians venen e comerxen en les vostres terres, en les quals aquells son tractats sens alguna forsa o violencia, axí com si fossen en les terres de lurs naturals senyors, e axí es la fama de vostra illustre persona, no solament en aquesta nostra illa, mes encara en totes aquelles parts en les quals se ha noticia de vostra senyoria; e sots aquella fama e fiança en Guillem Stela, mercader e ciutadí nostre, es anat mercantivolment en lo vostre loch del Alger, en lo qual es estat detengut per lo vostre moxariff, al qual lo dit Stela es estat accusat que aquell seria estat participant en certa novitat en dies passats en aqueixa vostra ciutat feta per alguns crestians, la qual cosa, vostra excellencia salva, no passá axí en veritat, car jatsia algun temps abans lo dit Stela hagués estat en la dita ciutat en companyia dels dits altres crestians, empero en lo temps que aquells faheren o cometeren lo dit cas, lo dit Stela ja sera partit de la dita ciutat e vengut en les parts dassi, passat havia un any, axí que en alguna manera nos poria dir aquell esser estat participant ne encara sabent en lo dit cas, e per ço no es cosa digna que de aquell senta algun dan ne detriment. E ab tot que no provantse alguna culpa del dit Stela sia estat provehit per vostra altesa que aquell fos desliurat, ab fermansa que, si en sdevenidor se mostrava aquell esser en lo dit cas culpable, staria à dret per aquell, empero per esser en terra tant stranya e de diversa senyoria no es possible al dit Stela trobar tal fermansa, e axí entretant sta detengut, en molt gran dan e perjudici de aquell; per tant, virtuós rey, com à molt e granment justificat, vos supplicam vos sia plasent desliurar lo dit Stela, ciutadí nostre, e axí manar al dit vostre

moxariff dega aquell posar e restituir en sa libertat, en tal manera que liberament puxa tornar en casa sua, e ultra que açó procehesca de molta rahó e justicia, noresmenys ho reputarem á molt benefici, e en son cas e loch farem coses semblants e majors per honor de vostra altesa. En Mallorques á xxv de abril any MCCCclxxviiiij.

A la honor de vostra real persona apparellats, los jurats de la ciutat e regne de Mallorques.

(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letres Missives* de 1478 á 1480, fol. 68.)

II.—*Sobre fundar una Sociedad de Comercio en la ciudad de Argel*

(1481)

Senyor moxariff molt magnífich e molt virtuós: Per conservar e continuar lo comerx antich daquest regne ab aqueixa terra, es stat per alguns persuadit á certs homens potents e de honor trametre aquí la present sagetia, la qual se diu de mossen Hugo de Pachs, carregada dolis, draps e altres mercaderies; volemvos per ço pregar, per part de tot aquest regne, queus placia haver en special recomendació lo patró e mercaders e altres de la dita sagetia, e tractar e expedir aquells ab tota aquella favor que de vos tenim fiansa. E mes comunicará ab vostra magnificencia lhonorat en Francí Lampayes, mercader, sobre algun concert e societat de comerx que los dits honorat e potents homens volrien fer e tenir ab aqueixa terra, ço quins sembla seria molta utilitat de tots; pregamvos queus placia oir aquell, e fer e apuntar tal concordia, que havents cascuns utilitat, aquest regne e aqueixa terra puxen comerxar com dabans solien. E si coses algunes vos plaurán de aquesta terra, rescrivunos ab fiansa. E sia Lesperit Sanct en continua illuminació e protecció de tots. De la ciutat de Mallorques á xxviiiij de juliol any de nativitat de nostre Senyor Jesucrist mil CCCclxxxj.

Los jurats de la universitat del regne de Mallorques, á vostra honor apparellats.

Al senyor molt magnífich e molt virtuós, lo senyor moxariff Dalger.

(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letres Missives* de 1481 á 1482, fol. 21.)

P. A. SANCHO.

CAPSOUS (*)

Als la present scriptura de ma mia propria scrita, fas fe yo, Matheu moranta, notari y regint las scriuanias de la Cort Criminal de la Governacio y veguer defora del present regne de Mallorca, Com feta per mi debita diligentia y examen de com ni en quina manera se paguen los Capsous e se acostumen de pagar, he trobat que de totes les compositions se fan y se son fetas fins lo die de vuy per lo Senyor Loctinent general del present regne qui vuy es y de abans son stats, se acostuma y ha acostumat pagar quatre sous per liura moneda de Mallorca; ço es, dos sous Al S.^{or} Loctinent general y vn sou al Senyor regent la Cancellaria y sis diners al magnífich advocat fiscal y sis diners al discret procurador fiscal de la regia Cort qui vuy es y en temps passat son stats. Per ço yo, dit notari, á instancia del discret mossen hieronym Salom, notari, procurador fiscal patromonial, he feta la present Certificatoria segellada del segell de la regia Cort Criminal, vuy que comptam a xiiiij de Abril any M. D. lxxviiiij.^o

CURIOSIDADES (*)

*Die xxx mensis Junij Anno
Anativitate domini M. D. lxxiiij.*

Los die y any dessus dits, recompta y feu fe lo honorable Ant. Farra, algutzir real, ell, de manament de sa Spectable Señoria, hauer manat a Joan y anthoni Comes, germans, que de aquí al deuant no fabriquen ni fassen fulles despases mes largues de la mida, sots pena de cinquante liures.

* * *

Los die y any dessus dits, recompta y feu fe lo dit honor. Ant. Farra, algutzir real, hauer manat de part de sa S.^a a G.^m Colomar, Capdeguayte, que deix de tenir tauerna o lo basto de oficial.

* * *

(*) Si bien la generalidad de los lectores sabe en qué consistían los *capsous*, es de presumir que muchos de ellos ignoren la forma en que se pagaban y su distribución. Todo lo aclara y nos lo dice el presente certificado, que obra en un *Extraordinario* de la antigua Curia criminal de la Gobernación del reino de Mallorca, razón por la cual lo reproducimos hoy en estas columnas.

(*) Copiado á la letra de un *Extraordinario* de la antigua Curia criminal de la Gobernación del reino de Mallorca.

Die martis xij mensis Januarij
Anno domini M D Lxxiiij

Los día y any demunt dits, de manament del magnífich Jutge de cort ana mestre benet sancho, fuster, altre dels vehadors reals de la present Ciutat, a nels Carcers reals per effecte de veure y mirar los aparells de la cambra dels turments, ab los quals se turmenten los delats, ço es, la corda y curiola; y retornat, jurament evengelial mitgensant, dix hauer mirat y regonégut dita corda y curiola en presentia de Jaume Jalabert, carceller, y que dits aparells stan bons y condrets per exercitar lo acte de turtura; per so, jo, nicolau martorell, notari y vn dels scrivans de la dita regia cort, de manament de dit magnífich Jutge ne he continuat lo present acte.

JOSÉ MIR.

ORATORIO DE NUESTRA SEÑORA DEL REFUGIO

EN EL CASTILLO DE ALARÓ

(1622)

EAS memoria yo Joan Coll rector de Alaró, com en lo any de 1622 á 29 de Mars, se feu una solemne prosesó en lo Castell de Alaró, essent la derrera festa de Pascua y se benei aquell lloch y se digue missa cantada y sermó, y depres dos misas baxas; no hauent hi agut en lo dit Castell desde que Mallorca fonch presa per lo Rey en Jaume señal de christians ni santificat ni dita missa en dit Castell. La primera missa del dit dia la digui yo dit rector Joan Coll natural de Binisalem y lo sermó feu lo gordia de Jesus lo P.^e Fr. Barthomeu Colmes. Balle Joan Valles, Jurats: Antoni Duran, Rafel Ripoll, Pere Frau y Miquel Arnal del Verger. La prosesó fonch per demenar aygo, de que tenian molta nesesitat y fonch seruit el Señor y la seua Mare donarne ab molta abundancia.

Lo dilluns del Angel, yo dit rector Joan Coll, posi ma en edificar en aquell lloch ahont digueren la primera missa y fer una deuota capella de abaix la invocació de Nostra Señora del Refugi y se acaba dita capella lo mateix any de 1622 y juntament feu lo retaulo de esta capella ab una Nostra Señora de bulto y un Jesus y en cada part se pinta á la dreta Sant Cabrit y á la esquerra Sant Bassa, martirs en lo Castell de Alaró.

À 6 de Nouembre de 1622 diumenge *infra octavam omnium Santorum*, se feu una solemne prosesó, en que se monta dita figura de Nostra Señora del Refugi, beneida per Don Fray Simó Bauca Bisbe y yo benehi dita capella y se feu sermó y ofici cantat, lo ofici cantá lo Doctor Antoni Gill thesoror y canonge de la Seu y lo evengeli cantá lo Señor canonge Veri cavaller de Mallorca y subdiaca mossen Barthomeu Coll y lo sermó lo Doctor Joan Arbona. Balle Joan Villalonga de Tofle, jurats: Joan Rotger, Joan Paulou, Antoni Muntaner y Pere Sempol de le Alcadena. Dit dia se trobaren en lo dit Castell mes de mil y trecentas personas totas ab gran desitx de veure en lo dit Castell la noue devocio de Nostra Señora del Refugi; ella aumentar si será seruide la deuocio.

Mes fas nota yo dit rector Joan Coll, com lo dit any de 1622, lo dia de Sant Simó y Sant Judas, aportí yo dos costellas de dos sepulturas que ha en la Seu de Mallorca de Sant Cabrit y Sant Bassa; la mes llarga de la sepultura de madre en dit altar de la Seu de Sant Cabrit y la altre de Sant Bassa de la ma esquerra, las cuales dos reliquias entregi en la nostra iglesia de Alaró, present tot lo poble ab acte tirat en poder de mossen Maymo notari (1). Deu si es seruit aumentar la devocio de aquest dos Sants martirs y seria molt just que esta vila de Alaró los tinques per patrons y tota Mallorca per ser martirs y hauent tant de temps que se resave de ells, com conste en lo breuiari de la diosesis.

En dit any se possá un hermitá á la dita capella per tenir mando y cuydado de dita capella que se deya Jaume Semnon Angali. Tot sia y seruesca per gloria de Deu, de Nostra Señora del Refugi y de Sant Cabrit y Sant Bassa martirs. Fet ab lo mateix any de 1622 á 16 de Decembre. Lo Doctor Joan Coll rector en Alaró.

Tot lo ante dit se troba en un llibre archivats en lo Archiu de la Reuerenda Comunidad de Preueres de la vila de Alaró, en la primera pagina cuyo llibre se titula *Cabreu dels censals de la iglesia de Alaró. Aniversaris Matines*. (2)

PEDRO SAMPOL Y RIPOLL.

(1) V. el BOLETIN del mes de Febrero, pág. 26 del presente tomo.

(2) No nos ha sido dable valernos de este libro para la presente copia pues que desapareció del Archivo parroquial, valiéndonos de otra que nos ha inspira-

1452-1454

FUÉ el epílogo de la sangrienta revolución historiada por Quadrado en su incomparable libro «Forenses y Ciudadanos», la fuerza armada que al mando del Virey de Cerdeña Francisco de Erill envió á Mallorca Alfonso V para vigorizar el prestigio de su autoridad.

La osadía de los rebeldes había llegado al colmo porque se creían invencibles siguiendo ciegamente al tenaz y activo gefe del levantamiento: la ciudad no se consideraba á cubierto de un golpe de mano, tanto menudeaban los asedios: á los enemigos de fuera que eran numerosísimos, había que agregar los menestrales ciudadanos que simpatizaban con ellos: el sistema de contempORIZACIONES y los proyectos de concordia ensayados, envalentonaban, mas que aplacaban, á los sediciosos: la universidad en la mayor penuria: el capital, mermado por diversas causas: el hambre en perspectiva: el comercio, sin operaciones: y la emigración sembrando el pánico como si se estuviera á las puertas de una inminente catástrofe.

En buen hora se enviaron meses antes, mensajeros á la corte de Nápoles, y bien debieron impresionar al Monarca sus clamores cuando resolvió socorrer á Mallorca presa de la mayor anarquía y desfallecimiento, con cuatrocientos caballos y mil infantes.

Con la llegada de estos, quedaba casi resuelto el problema de la pacificación que no habían sabido ó podido acaso llevar á un terreno de moderación económica las imprevisoras autoridades. Mas, como la Universidad se veía en el caso de soportar los gastos que demandaban las circunstancias, y en primer término los del mantenimiento de las

do mucha confianza existente en el Archivo municipal, libro titulado *Llibre ahont se trobe el acte de la compra del Castell de Alaró y algunas altres noticias desde lo any de 1811.*

tropas, el Capitan General y Gobernador Erill pidió en seguida en concepto de adelanto reintegrable 2000 libras mallorquinas; á lo cual opusieron los Jurados una razonada protesta, mas aparente que efectiva, y mas aconsejada para cumplir con formalidades de rúbrica, que con el objeto de provocar una ruptura que tan fatal podía serles.

El documento en que tales declaraciones constan, es el que hoy ofrezco á los benévolo lectores, añadiendo como complemento de las breves líneas que anteceden, que á cada periódica solicitud de fondos se reproducían las mismas razones y protestas, habiendo llegado á cuarenta y ocho las formuladas desde el 14 de Agosto de 1452 al 16 de Julio de 1454 en que parecen terminar los adelantos, que se elevaron en total á 47328 libras, si no me he equivocado al hacer la suma.

*Die lundij xiiij mensis augusti
anno a nat. e dni. m. cccc. l.º secundo.*

Los die e any dessus dits constituits deuant lo molt noble e magnifich moss. ffrancesch darill Caualler Conceller e maiordom del molt alt senyor Rey, e lochtinent e Capita General e Regent la Governacio del present regne de mallorques, pres los honorables moss. ffrancesch burgues Caualler, pere çafortesa, misser Gabriel de veri doctor en leys, e Raffel Vallmajor, quatre dels honorables Jurats de la ciutat e regne de Mallorques, e lo honrat en pera Spanyol Clauari bossier de la uniuersitat e consignacio de la dite ciutat e regne, lo dit noble moss. ffrancesch darill capita e lochtinent Rey al desus dit presents aximateix lo magnifich moss. Arnau de vilademay e de blanes Caualler lochtinent del dit senyor Rey e regent per semblant la dite Governacio, e lo honorable misser Jacme pau doctor en leys regent lo offic de la assessoria de la dite Governacio, he lo honorable moss. ffrancesch axalo caualler secretari del dit senyor Rey, explica e dix als dits hon.º Jurats e clauari com la gent darmes e infantaria tramessa assi per lo dit senyor Rey per conseruacio e restauracio de la dite Ciutat e regne e per subyugar los ino-

bedients a la sua magestad soffer molt gran fretura e inopia e no han de ques pusquen sosten-tar conhagen despes lo sou per lo dit senyor rey a ells donat, he si no son socorraguts no son per poderlos hic detenir perque coue en totes maneras esser dade orde a llur socorriment. E com del dit senyor Rey aprasent no hi hage peccunies per fer lo dit socorriment, lo dit moss. francesch darill, en nom e per part del dit senyor Rey, dix e mana als dits Jurats he cluari, que per subuenir a tanta necessitat e per lo gran benefici e restauracio e repos de la dite Ciutat e Regne que sesperan saguir mitgensant la dite gent darmes, que donassen orde e modo prestament que de les pecunies de la dite uniuersitat fos bastreta he preposade al dit senyor rey alguna quantitat per socorrer a la dite gent darmes, e ferlos emprestansa de un mes, a la qual emprastansa hauia mester dos milia ducats, offerint ell que lo dit senyor Rey tornaria e tornar faria la dite quantitat a la dite uniuersitat, a les quals coses fou dit e respost de continent per los dits honorables jurats e cluari com ells tots hagen jurat ab sacrament e homanatge per quascun dells prestat de tanir e seruar los capitols de la concordia de Barchinona e sentencia reyal, segons los quals totes les peccunies dels drets, imposit, e ajudes de la dite Ciutat e regne, son consignades e deputades e han aseruir primerament a pagar totes les pansions dels censals que la dite uniuersitat fa als crehadors e censalers de Barchinona e del principat de cathalunia e los .x. mil florins de quitacio quascun any, e apres a les pansions dels censalers de mallorques e als carrechs ordinari e que no si pot tocar en altre manera nes poden conuertir en altres vsos ne ells sen porien playr per qualseuol cars, encare que la dite ciutat e regne fos en extrema necessitat segons en los dits capitols, los quals li offarien exhibir, es pus larch contingut. Dients aximateix con per raho de la inobediencia dels homes de les parts foranes del dit regne e per lo leuament que aquells han fet de totes les ajudes les quals han toltes e lleuades en les dites parts foranes e per la gran inopia dels ciutadans de la dite ciutat, lo dit cluari no pot hauer ne ha tants dines o peccunies qui bastassen a la dita quantitat com no pusque suplir als altres carrechs necessaris per custodia de la dite Ciutat. E lo dit noble mossen francesch darill

lochtinent e capita dessus dit, hoides les dites rehons per los dits hon.^s jurats e cluari dites, e haut sobre asso algun colouqui e raunament ensempe ab los dits magnifichs moss. arnau de vilademay lochtinent aximateix e regent desus dit e lo dit honorable misser Jacme pau regent la dite assessoria, vist los dits capitols de la concordia de Barchinona e sentencia reyal desus dite, atesa la dite necessitat vrgent de la dite gent darmes en la qual sta e penja tota la conseruacio e restauracio e reparacio del dit regne posat e deduhit en tant, e tan extrem perill e totall ruyna e perdicio per la inobediencia, insults, concitacions, e conspiracions dels homes de les dites parts foranes, he ates lo gran perill axi de fora com encara dins la ciutat le qual es vingude en punt de totall perdicio, e ates que tots los oficials e subdits del dit molt alt senyor rey posats hagen jurat los dits capitols son pus constrets a la fidelitat a la qual son tinguts al dit senyor rey, e per consaguent a la custodia e defensio de la dite ciutat e regne que a la observacio dels dits capitols en los quals, e en lo dit sacrament e homanatge de seruar aquells prestat per los dits oficials e jurats es vist esser exceptat lo dit cars de fidelitat e custodia e defensio de la dite ciutat e regne per le qual es conseruat e deffes lo interesser e dret de tots los dits crehadors, e censalistes, per ço les dites coses, e altres ateses e considerades, e ates que no es possible a present de altre loch o per altre via poder hauer la dite quantitat, o subuenir a la dite gent darmes, los dits magnifichs e noble moss. francesch darill capita general e moss. arnau de vilademay lochtinent he regents dessus dits de consell del dit honorable misser Jacme pau assessor llur, prouehiren e manaren als dits jurats e cluari, que de les dites peccunies de la dite uniuersitat e consignacio, deguen bestraure e liurar en via de prestech al dit senyor Rey o al dit moss. francesch darill capita general e lochtinent en nom e veu del dit senyor rey per socorrer a la dite gent darmes e infantaria, per aprasent, dos milia liures de moneda mallorquina no obstant les rehons per los dits jurats e cluari desus dites e allegades, ne los dits capitols de Barchinona. Com ateses les coses desus dites la dite distractio de la dite quantitat, se pugue es dege fer sens algun perjudici o lesio dels dits capitols de Barchinona e del dit sagra

ment e homanatge per aquells dits jurats e clauari prestat, e de qualseuol obligacions per aquells fetes, e de tenir e seruar los dits capitols e contractes dels dits crehadors e censalers de Barchinona e dels altres crehadors e censalers de la dite vniuersitat e consignatio e sens incorriment de alguna pena hauents quant a les dites coses concernents la dite molt necessaria deffencio, conseruacio, e restauracio de la dite ciutat e regne per quitis insonts e inmunes los dits jurats e clauaris de totes penes e del dit sacrament e homanatge per aquells prestat salves e illeses romanents los dits capitols e contractes e qualseuol drets e obligacions dels dits crehadors e censalers en llur forsa e valor als quals per les dites coses no es derogat ne entenan a derogar, promatent lo dit magnifich e noble moss. francesch darill lochtinent e capita desus dit en nom e veu del dit molt alt senyor rey restituhir e tornar, o fer restituhir e tornar a la dite vniuersitat e consignatio, les dites dos milia liures obligant per aço tots los bens e drets del dit molt alt senyor rey, segons millor e pus larch se pora ordenar *Jacobus pauli*.

E per tant que la dite quantitat pus facilment sie haude e conuertide en lo dit socorriment, lo dit noble e magnifich moss francesch darill capita e lochtinen predit, dix e mana al dit honorable en pera spanyol clauary, que les dites dos milia liures deposas o fes du al dit capita e lochtinent en la taule de la dite ciutat le qual te e regex lo honorable nanthoni de varin le qual cosa lo dit clauari dix que era content de fer. *Jacobus pauli*.

E lo dit matex die lo dit magnifich e molt noble moss. francesch darill capita e lochtinent dessus dit, confessa hauer ahudes e rabudes de comptans, les dites dos milia libres del dit clauari per mans del dit honorable nanthoni de vari, promatent en nom del dit senyor rey aquelles als dits honorables jurats he clauari en nom de la dite vniuersitat e consignacio, restituhir e tornar e fer restituhir e tornar al dit clauari obligant per aço tots los bens e drets del dit senyor rey presents e sdeuenidors.

Testes huius res sunt honorab. Georgius de Sancto Johanne miles et Bartholomeus de Veri legum doct.

EUSEBIO PASCUAL.

DOS HALLAZGOS IMPORTANTES EN EL EXTRANJERO

I

NEMOS en el número del 25 de octubre de la *Illustrazione Italiana*, que se han descubierto en la iglesia de San Flaviano, de la pequeña ciudad de Montefiascone, no lejos del lago de Bolsena, unas importantes pinturas al fresco que, al parecer y segun dictamen del ministerio de Instrucción Pública pertenecen al siglo XIV y á la escuela Senesa, tan interesantes por su antigüedad como por su maravilloso estado de conservación.

Recomiéndanse dichas pinturas, á mas de su gran fineza, por una admirable frescura de colorido. Las mas notables son: un bellissimo y grande retrato de Urbano IV (1262-65) que residió por algun tiempo en Montefiascone, un hermoso cuadro representando á San Sebastian pintado al eucáustico y una cara de Nuestro Señor Jesucristo contorneada con grafito.

El ministerio de Instrucción Pública se ha apresurado á ordenar que se suspendan las obras emprendidas para el descubrimiento de los demás frescos que deben adornar dicha iglesia, con el pretexto de que, antes de continuarlas, conviene emprender las de saneamiento del edificio, que es bastante húmedo por hallarse adosado á una colina. El Sr. E. Mancini, de quien es el curioso artículo del que entresacamos estas noticias, asegura que, gracias á la intervención oficial, que en Italia por lo visto sirve de rémora, como entre nosotros las más de las veces, cuando se trata de llevar á cabo restauraciones de urgente é indiscutible conveniencia, estas obras van á quedar aplazadas hasta Dios sabe cuando, lo que ha de resultar en perjuicio de la conservación de tan preciosas pinturas.

II

L' Illustration, del 30 del próximo pasado Enero, publica un curioso artículo de D. Emilio Marmey, dando cuenta de que ha sido hallado en Sousa, Túnez, un hermosísimo cuadro en mosaico, de un metro de lado, que representa á Virgilio vistiendo una holgada toga azul, sentado y en actitud de escribir.

Las musas Clio y Melpomena, están representadas detrás del poeta, de pié, dictándole la Eneida cuyo octavo verso está escribiendo en hermosa letra cursiva, parecida á la de los esgrafiados ó inscripciones populares de Pompeya.

Esta escritura ofrece una regularidad tan admirable, que los epigrafistas no conocen otro ejemplar tan perfecto.

Tanto por la composición como por la ejecución de este mosaico, donde se hallan combinados el azul, el verde, la púrpura y el oro, se echa de ver que representa una verdadera obra de arte que ha llamado la atención de los eruditos en arqueología de diversas naciones.

El retrato de Sousa, se distingue de todas las representaciones más ó menos antiguas de Virgilio y sólo se asemeja á la manera que lo representa una miniatura de un manuscrito muy antiguo de la biblioteca del Vaticano. Esto hace suponer que aun cuando perteneciendo los autores del mosaico y de la miniatura á época bien distinta podría ser muy bien que uno y otro hubiesen visto un verdadero retrato del poeta latino en que se hubiesen inspirado al ejecutar sus obras.

Por más que sea difícil fijar la época del mosaico puede suponerse anterior al siglo II de nuestra era, en cuya época quedó cegado el puerto de Sousa, la antigua Hidrumete y fué casi abandonada la población. Por lo dicho se comprenderá que el mosaico pertenece á la mejor época, ya que desde aquellos tiempos acá el arte fué degenerando.

El general parecer de los inteligentes es que el mosaico pertenece al final del primer siglo, ó sea posterior de unos cien años á la muerte del poeta.

J. M.^a C.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

LIII.—*La procesión del Jueves Santo*

(1777)

Cavildo del miércoles 12 de Marzo de 1777 por la mañana.—En el mismo Ayuntamiento se ha echo presente por los Muy Ill.^{tes} Sres. Regidores del Hospital General que no podian omitir de patentizar los gravissimos perjuicios que se ocasionavan a dicha casa con hallarse suspendida la procesion del jueves Santo que de inmemorial tiempo se havia executado, con las facultades mas amplias de la silla Apostolica, concedidas por diferentes Bulas executoriadas por los tribunales de la signatura de Justicia y de la Rotta, pasadas por el Supremo R.^l Consejo en 9 de Octubre de 1754; pues que con dicho motivo de inspeccion, se havian retraido notablemente las

limosnas, y principalmente las de 150 ₧, que los mas a.^s recogian en el mismo dia de Jueves Santo, por cuyos tan relevantes motivos, y usando los Reg.^{tes} de las facultades Pontificias que se les estavan cometidas con total inibicion del Tribunal ordinario Ecc.^o; y de todos los demas del R.^{no}; havian resuelto, para satisfacer al mismo tiempo los deseos del pueblo, el que se hiciese dicha procesion con la moderacion que correspondia a un acto tan misterioso y que vivamente devia exitar el devoto fervor de todos los fieles. Y entendido todo por la ciudad se ha acordado que hallandose cometidas dichas facultades á los Administradores del App.^{co} y R.^l Hospital, usasen estos de ellas como mejor les pareciesse, teniendo entendido que la Ciudad se hallaria obligada á defender en todos tiempos y ocasiones, las regalías y derechos de aquella Santa Casa.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayunt.* de 1777, fol. 37).

LIV.—*Prohibición de vender y prestar*

á los hijos de familia

(1572)

Are hojats que mane lo II.^{re} Senyor Don Joan de Vrries, conseller de la S. C. R. mag.^r del rey y senyor nostre, y per aquell lochtinent y capita general en lo present Regne de Mall. e illas ad aquell adjacents. A tot hom generalment de qualseuol ley, grau, conditio o stament sien que de aqui auant no gosen ni presumescan vendre fiat, prestar ne negociar qualseuol cosa per qualseuol causa o raho, a fills de familia ne apersones que stan sots curedor, sots pena de perdre tot so y quant los hauran venut fiat prestat, o, ab ells negociat, y altres penes a arbitre de sa senyoria reseruades. Y perque ignorantia no pusca esser allegada, mane les presents esser publicades per los lochs acostumats de la present ciutat. Dat. a Mall. a viiiij de Juny MDLxxij.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Prec.* 1564 ad 1576).

LV.—*Penas corporales y pecuniarias*

(1607)

Ob. die 22 O.^{bri}s 1607 per dis. Paulum Ribes, not. Sind. Vniuer.

Ill.^m Sr. Los Mag.^{chs} Jurats dihuen que disapte, que contaem a 20 del present mes de

Octubre, se publica una crida contenint diuersas penas corporals y pecuniarias y de habatiments de casas, per compte de capturar y pendre la persona de Juan demete, doncell; e com Ill.^m Sr. sia molt gran dany de est Regne que sen derrocan en ell cases per casos de feutoria y que una matexa persona, per un mateix cas, sia castigat en bens y persona, sino es en los casos en ques permet de dret comu; supplican perço, a V. S. Ill.^{ma} y a son Real consell, se seruesca manar moderar la dita crida, tant en lo que te respecte a lo derrocar dites cases, com encare en las penes pecuniaries com ja altre vegada se ha supplicat a V. Ill.^{ma}. Que abe que etc.—Altissimus etc.—En son temps y lloch se fara deguda Justicia.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Leg. de Supp.nes*;

LVI.—*Inmunidad eclesiástica de los músicos*

de la Seo de Mallorca

(1721)

Muy Ill.^e Sr.—Jhs.—Pedro Carbonell y otros músicos de la capilla de la Iglesia Chatedral dicen, que siempre han gozado, como de derecho deven gozar, de la inmunidad eclesiastica, como V.^a S.^a Muy Ill.^a no deve ignorar, y esto supuesto, de orden de Dn. Antonio Puigdorfil, se les esta al presente molestando para que paguen la guardia de las marinas tan devidamente puestas por V.^a S.^a Muy Ill.^e; y como muy Ill.^e Sr., no se puede obligar a los Sup.^{tes} a que vayan a hacer la guardia, por la falta que harian en el seruicio de la Iglesia, menos les pueden compeher a que paguen, y sobre todo porque gozan de la inmunidad eclesiastica, como assi ya lo ha reconocido Dn. Juan Miquel Sureda en los que se han hallado en su distrito.

Suplican por tanto, sea del mayor agrado de V.^a S.^a Muy Ill.^a dar las prouidencias necessarias, para que se dejen de molestar a los sup.^{tes} por dicho efecto, lo que es justicia que recibiran a merced, que suplican, y esperan de la mucha justificacion de V.^a S.^a muy Ill.^a. Omni etc. et licet etc.—Altissimus etc.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayunt. de 1721 y 1722, folio 237*).

E. FAJARNÉS.

NOTICIAS

DEMOGRAFÍA DE BALEARES EN 1896.—Durante el último año se han registrado en estas islas 2.145 matrimonios, 8.650 nacimientos y 6.729 defunciones. La nupcialidad está representada por el $6'86 \times 1000$, la natalidad por 27'7 y la mortalidad por 21'5.

CENTENARIO DEL MARQUÉS DE LA ROMANA EN DINAMARCA.—El Sr. D. José Gómez de Arteche ha escrito por encargo de la Real Academia de la Historia una extensa noticia, inserta en el número del corriente mes del *Boletín* de esta docta Corporación, sobre el pensamiento de celebrar en 1908 en Odensee, capital de Fionia, el centenario de la estancia allí de los españoles que, á las órdenes del Marqués de la Romana, fueron destinados por el Emperador Napoleón á ocupar aquella isla y adyacentes, y defenderlas de cualquier ataque de las naves británicas surtas en el Báltico.

El actual Gobernador Civil de Madrid, Conde de Peña Ramiro, ex-Senador por la provincia de las Baleares y nieto del ilustre general, recibió hace algunos meses una carta de un señor dinamarqués, Guillermo Bang, pidiéndole datos para escribir la historia de una expedición que tanto honor hace á las armas españolas. Posteriormente el mismo Sr. Conde recibió otra carta suscrita por Karl Schmidt, Profesor de Ciencias Naturales, premiado con la medalla de oro de la Universidad de Copenhague y con la cruz de la Orden de Dannebrog, por obras científicas é históricas que ha dado á luz en distintas épocas, quien anuncia el pensamiento de celebrar el centenario del ilustre caudillo mallorquín en Odensee y pide, con objeto de emprender un trabajo sobre las hazañas de nuestros compatriotas en aquellas apartadas regiones, noticias que solo en España podría hallar.

Sabido todo esto por la Real Academia de la Historia, acordó en sesión de 20 de Marzo último, prestar su cooperación para que se realice lo anunciado por Schmidt, lográndose con ello fomentar más y más las mútuas simpatías de dinamarqueses y españoles.